

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1966

Nº 15.773

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 37 de 27 de diciembre de 1966, por la cual se adiciona la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
Ley N° 38 de 27 de diciembre de 1966, por la cual se traspasa a título gratuito un lote de terreno de propiedad de la Nación a la Cruz Roja Nacional, Capítulo de David, Chiriquí.
Ley N° 40 de 27 de diciembre de 1966, por la cual se modifican los Artículos 19 y 49 de la Ley Número 49 de 28 de diciembre de 1962.
Ley N° 41 de 27 de diciembre de 1966, por la cual se da el nombre del doctor Santos J. Aguilera al Centro de La Pintada.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 544 de 31 de octubre de 1966, por el cual se nombra un Observador.
Decreto Nros. 546 y 547 de 21 de octubre de 1966, por los cuales se nombran unas Representaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Instrucción N° 64-12-07-01 de 7 de diciembre de 1966, por la cual se bruce un conocimiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 740 de 23 de noviembre de 1966, por el cual se dictan medidas en relación a las excepciones a los sistemas de aleatorizado. Decreto N° 741 de 23 de noviembre de 1966, por el cual se adoptan medidas replantearias del Código Sanitario y de las leyes sobre Inmigración y sobre Vivienda y Urbanismo.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADICIONASE LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

LEY NUMERO 37

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se adiciona la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la estabilidad que otorga el Estado a sus buenos servidores, es la vía más adecuada para garantizar a la ciudadanía el recibimiento de las prestaciones a que tiene derecho dentro de las mínimas limitaciones y la máxima ponderación profesional de los funcionarios; y

Que es de justicia reconocer esa estabilidad a los fisioterapeutas, laboratoristas, farmacéuticos, trabajadoras sociales, higienistas dentales y funcionarios profesionales de seguros sociales al servicio de la Institución, cuyo concurso es de grande significación para la buena marcha y desarrollo de la Caja de Seguro Social;

DECRETA:

Artículo 1º Adicionase la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social con el siguiente Artículo nuevo, cuya enumeración será 28A:

“Artículo 28A. Los fisioterapeutas, laboratoristas, farmacéuticos, trabajadoras sociales, higienistas dentales y funcionarios profesionales de seguros sociales que trabajan a tiempo completo al servicio de la Caja, gozarán de estabilidad.

Estos no podrán ser removidos o suspendidos, sin que haya una razón justificada.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social establecerá el procedimiento de investigación y las sanciones que deben imponerse, en caso de violaciones cometidas por algunos de estos funcionarios.

Parágrafo. Para ser funcionario profesional de los seguros sociales, se deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser panameño;
- Tener título universitario, o haber hecho estudios especializados sobre seguros sociales, o tener un mínimo de quince (15) años de experiencia como funcionario de la Institución;
- Ser autor o co-autor de trabajos técnicos sobre seguros sociales.

La calidad de funcionario profesional de los seguros sociales será determinada por la Junta Directiva, por recomendación del Director General de la Institución. Dicho status o calidad profesional no se perderá una vez obtenido”.

Artículo 2º Esta Ley entra a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Republca de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1966.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

TRASPASASE A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA NACION A LA CRUZ ROJA NACIONAL, CAPITULO DE DAVID, CHIRQUI

LEY NUMERO 38

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1966)
por la cual se traspasa a título gratuito un lote de terreno de propiedad de la Nación a la Cruz Roja Nacional, Capítulo de David, Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Cruz Roja Nacional, Capítulo de David, Chiriquí, el Club de Leones, Rotarios y otras entidades cívicas de la misma ciudad han venido clamando por la construcción de un edificio apro-

piado para la Guardería Infantil de dicha ciudad;

Que dado el gran beneficio de índole social y el hondo contenido humano de dicha actividad, tal aspiración merece el respaldo absoluto e irresistible no sólo de la comunidad sino del estado panameño;

Que el paso inicial para la realización de tal obra es dotar a la Cruz Roja de David de un lote de terreno apropiado; y

Que el lote en donde se encuentra el local donde opera por ahora la Guardería Infantil es del Gobierno Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase gratuitamente a la Cruz Roja Nacional, Capítulo de David, Chiriquí, un lote de terreno en una capacidad superficiaria de mil setecientos diecisiete metros con veinticinco centímetros cuadrados (1.717.25m²), ubicado en la manzana No. 194, Avenida Central y Calle Bolívar, David, Chiriquí, y cuyo valor catastral ha sido fijado en la cantidad de veinte balboas (B/20.00) el metro cuadrado.

Artículo 2º A este terreno no podrá dársele otro uso que el de la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Guardería Infantil, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de la fecha del traspaso. Si vencido el plazo mencionado no ha sido utilizado el terreno para la obra dicha, éste revertirá al Estado.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**MODIFICANSE LOS ARTICULOS 1º Y 4º
DE LA LEY NUMERO 49 DE 20 DE
DICIEMBRE DE 1962**

LEY NUMERO 40

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se modifican los Artículos 1º y 4º de la Ley Número 49 de 20 de diciembre de 1962.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley No. 49 de 20 de diciembre de 1962, queda así:

"Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de Bonos que se denominarán "Bonos de Carreteras de la Provincia de Colón", hasta el monto de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera. Tales Bonos serán de las siguientes denominaciones: cien balboas (B/100.00) o su equivalente en moneda legal o extranjera; quinientos balboas (B/500.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera; mil balboas (B/1,000.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera; cinco mil balboas (B/5,000.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera; diez mil balboas (B/10,000.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera, para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos Bonos, la construcción de la Carretera y sus respectivos puentes de Portobelo—Santa Isabel".

Artículo 2º El artículo 4º de la Ley No. 49 de 20 de diciembre de 1962, quedará así:

"Artículo 4º Incluyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1967, la partida necesaria para cubrir el servicio que ocasionen estos Bonos".

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**DASE EL NOMBRE DEL DOCTOR
SANTOS J. AGUILERA AL CENTRO
DE LA PINTADA**

LEY NUMERO 41

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1966)
por la cual se da el nombre del doctor Santos J. Aguilera al Centro de Salud de La Pintada.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Santos J. Aguilera, fue un profesional ilustre, quien prestó sus servicios ejerciendo la medicina de manera abnegada y humanitaria en beneficio de las clases necesitadas;

Que el doctor Aguilera fue oriundo de La Pintada en donde convivió varios años de su vida, y allí fue siempre un benefactor orgulloso de su territorio;

Que el doctor Aguilera fue además un ciudadano de grandes virtudes cívicas, por lo cual desempeñó cargos importantes dentro del país y en el exterior,

DECRETA:

Artículo 1º Designase con el nombre del doctor Santos J. Aguilera al Centro de Salud de La Pintada, Provincia de Coclé.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá,
27 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN OBSERVADOR

**DECRETO NUMERO 544
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1966)**

por medio del cual se nombra al Observador de la República de Panamá ante la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es provechoso para nuestro país lograr un mejor conocimiento de las distintas actividades desarrolladas por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC);

Que conforme a los reglamentos de la citada Asociación, los Gobiernos Latinoamericanos no miembros, pueden designar un observador;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Representantes u observadores ante los diversos organismos internacionales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Su Excelencia Licenciado José María Sánchez Borbón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Argentina, Observador de la República de Panamá ante la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

NOMBRANSE UNAS REPRESENTACIONES

DECRETO NUMERO 546

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1966)

por medio del cual se nombra la Representación de Panamá a la Conferencia de Comunicaciones Interamericanas que se celebrará en la República de Venezuela del 31 de octubre al 4 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Conferencia de Comunicaciones Interamericanas que se celebrará en Venezuela del 31 de octubre al 4 de noviembre de 1966;

Que Su Excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia, mediante nota No. 7453-DM de fecha 11 de octubre del año en curso, recomienda la designación del Capitán Tomás Natera Hernández y al Sub-Teniente Osvaldo Eraso Alvarez, para que asistan en representación de la Guardia Nacional al citado evento;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones o Congresos en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran al Capitán Tomás Natera Hernández y al Sub-Teniente Osvaldo Eraso Alvarez, Representantes de la Guardia Nacional de Panamá a la Conferencia de Comunicaciones Interamericanas que tendrá lugar en Caracas, Venezuela, del 31 de octubre al 4 de noviembre de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los anteriores nombramientos serán imputados al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9^a Sur—No 19-A 50
(Belleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9^a Sur—No 19-A 50
(Belleno de Barraza)
Apartado Nº 3146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Nómina sueldo: B/. 0.05.—Solicites en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 41

DECRETO NUMERO 547
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se nombra la Representación de Panamá ante el Organismo Internacional de Energía Atómica con sede en Viena, Austria.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y*

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 21 de 1^o de febrero de 1966 la Honorable Asamblea Nacional aprobó los Estatutos de la Agencia Internacional de Energía Atómica y el instrumento de Ratificación fue depositado posteriormente en la Secretaría General de las Naciones Unidas;

Que en vista de tal decisión la República de Panamá debe estar representada ante dicho Organismo;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados ante los diversos organismos internacionales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran al Director Técnico de la Oficina en Panamá de la Misión Negociadora y Representantes de Panamá en la Comisión Conjunta de Estudios del Canal a Nivel, Dr. Simón Quirós Guardia, Representante Permanente de Panamá ante la Agencia Internacional de Energía Atómica con sede en Viena, Austria, y al señor Irvin J. Gill, Representante Permanente Alterno ante el citado Organismo Internacional, con categoría de Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y Consejero de Embajada, respectivamente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****HACESE UN CONOCIMIENTO**

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
COMERCIO E INDUSTRIAS.

ADMINISTRACION DE RECURSOS
MINERALES

INSTRUCCION N° 66-12-07-01

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Código de Recursos Minerales, hace saber que la aprobación de planos de concesiones mineras se regirá por el siguiente reglamento:

I. Todos los planos de zonas mineras deberán someterse a la aprobación del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales o de la persona que él designe;

II. Los planos confeccionados para delimitar zonas mineras deben ser dibujadas de acuerdo con el último plano de la República preparado por la Dirección de Cartografía y deberán tener las siguientes indicaciones:

1.—Nombre del interesado.
2.—Localización (Provincia, Distrito y Corregimiento).

3.—Nombre o Número y superficie de la zona.
4.—Clasificación minera de la solicitud y tipo de concesión.

5.—Nombre o número de las zonas de exploración o de extracción colindantes si las hubiere con respecto a la misma clase de mineral.
6.—Longitud y rumbos astronómicos de los lados del polígono.

7.—Coordenadas geográficas de los vértices del polígono.
8.—Nombre de los cursos de agua, de las vías de comunicación, cerros y otras marcas prominentes del terreno ya sea naturales o artificiales en el área del plano.

9.—La meridiana astronómica y
10.—Escala del dibujo, fecha de la ejecución del plano y nombre y firma del profesional responsable del mismo.

III. El plano debe ser presentado por un ingeniero de minas idóneo o a falta de él, por un ingeniero civil o agrimensor idóneo autorizado por resolución de la Administración de Recursos Minerales.

IV. El plano deberá elaborarse en una escala apropiada para indicar claramente toda la información necesaria. Además deberá dibujarse el polígono a escala 1:250.00 e indicar los cruces de coordenadas más cercanas que aparezcan en el mapa oficial de la República 1:250.000.

V. El plano debe dibujarse a tinta en tela o papel de dibujo de buena calidad y presentarse a la Administración de Recursos Minerales el original y dos copias del mismo. Una vez revisado y aprobado se sacarán tres copias a costa

del interesado, las cuales serán entregadas a la Administración de Recursos Minerales.

VI.—Los ingenieros y agrimensores que confeccionen planos especiales para solicitudes de concesiones mineras deberán ajustarse a los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales que afecten las zonas mineras y particularmente a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título I del Libro II del Código.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

El Director Ejecutivo,

JORGE LUIS QUIROS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DICTANSE MEDIDAS EN RELACION A LAS CONEXIONES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS

DECRETO NUMERO 740
(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por la cual se dictan medidas en relación a las conexiones a los sistemas de alcantarillados.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad establecer medidas legales para promover la máxima utilización de los sistemas de alcantarillado existentes en el país, a fin de mejorar las condiciones de saneamiento y salud de las poblaciones,

DECRETA:

Artículo 1º: En las áreas servidas por el alcantarillado, toda construcción, cualquiera que sea su naturaleza, tendrá un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la notificación a la parte interesada, para conectarse a la red del alcantarillado.

Parágrafo: Cuando una construcción de cualquier clase, tipo o naturaleza, constituya un problema sanitario, la instalación de la conexión al alcantarillado debe quedar terminada dentro de un plazo perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación respectiva a la parte interesada.

Las notificaciones se llevarán a cabo por intermedio del personal de Saneamiento Ambiental del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 2º: En cuanto al juzgamiento, sanciones y otras facultades, se aplicarán las disposiciones del Libro VI, Título Único, Capítulo 1, 2, 3, 4, y 5 del Código Sanitario.

Las sanciones, una vez establecidas la infracción, serán aplicadas por los Directores Médicos de los Centros de Salud respectivos.

Artículo 3º: En los casos previstos y contemplados por el Artículo 223 del Código Sanitario, la Dirección General de Salud Pública podrá solicitar la cooperación del IDAAN para la reanilización de los trabajos y obras requeridas.

En estos casos los propietarios estarán obligados

a reembolsar al Tesoro Nacional el valor de las obras efectuados, sin perjuicio de cumplir además las penas correspondientes, a que se hayan hecho acreedores, y el Tesoro Nacional le reintegrará al IDAAN las sumas pagadas por los propietarios como valor de las obras efectuadas por dicha institución.

Artículo 4º: Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

ADOPTANSE MEDIDAS REGLAMENTARIAS DEL CODIGO SANITARIO Y DE LAS LEYES SOBRE INQUILINATO Y SOBRE VIVIENDA Y URBANISMO

DECRETO NUMERO 741
(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se adoptan medidas reglamentarias del Código Sanitario y de las leyes sobre Inquilinato y sobre Vivienda y Urbanismo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el ordinal 7º del Artículo 5º de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 (Código Sanitario), el Organismo Ejecutivo está facultado por intermedio del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para promover el estudio y buscarle soluciones a los problemas que, directa o indirectamente, incidan en el campo de la Salud Pública, por ser ésta una materia de interés social, y

Que, para tales efectos, se hace indispensable la designación de una Junta Nacional que, como organismo central, lleve a cabo los estudios y planificación necesarios, y para que recomiende la adopción de soluciones a todos los problemas que deban ser revisados, estudiados y resueltos en este campo.

DECRETA:

Artículo 1º: Desde la vigencia del presente Decreto funcionará en esta ciudad, con ramificaciones en todo el territorio de la República en que sea necesaria su intervención, una Junta Nacional sobre Vivienda, Urbanismo y Salubridad, que deberá estudiar, planificar y buscarle soluciones a los problemas inquilinarios, de vivienda y urbanismo, que directa o indirectamente envuelvan problemas de salud pública.

Parágrafo: La Junta deberá darle atención a los graves problemas de salubridad y riesgos de accidentes, que actualmente confrontan los inquilinos que ocupan las casas condenadas y las llamadas "rehabilitadas", ubicadas en distintos barrios de las ciudades de Panamá y Colón.

Artículo 2º: La Junta Nacional sobre Vivienda, Urbanismo y Salubridad estará integrada por el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá; el Alcalde del Distrito de Panamá; el Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU); un representante de la Asociación de Propietarios de Panamá; un Representante de la Junta de Inquilinato de Panamá; el Titular de la Dirección de Previsión Social; una representante de las Eufermeras Visitadoras; el Director General del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); un Representante de la Oficina de Seguridad; un Representante de la Sección de Ayuda Familiar del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública; un Representante de la Liga de Inquilinos y Subsistencia de Panamá; y, un Representante de la Asociación de Inquilinos de Panamá.

Artículo 3º: Dicha Junta constituirá un organismo consultivo, pero su Presidente la podrá subdividir en Comisiones Especiales, otorgándole a sus miembros funciones específicas, por materias especializadas, para programas de estudios para campos de acción circunscritos, y deberá solicitar y obtener el concurso de todas las autoridades nacionales o municipales que deban ser requeridas para que tales estudios y las consiguientes recomendaciones, tanto de carácter transitorio como permanentes, sean sometidas oportunamente a la consideración del Órgano Ejecutivo.

Parágrafo: La Junta se interesará, igualmente, en el estudio de las reformas a las leyes, decretos y reglamentos relacionados con el problema inquilinario, para lo cual deberá nombrar una comisión especial con la participación de representantes del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, de los Propietarios y de los Inquilinos, que deberán ser abogados con experiencia en la materia.

Artículo 4º: Se le dará prioridad al estudio y solución del problema de las casas condenadas y las llamadas "casas rehabilitadas", de manera que todos los derechos y obligaciones de las partes queden conjugados en un sistema de equidad «de justicia, dentro de la situación especial que en ellas se confronta.

Artículo 5º: En las comunidades en que se confronta el problema de las casas condenadas y las llamadas "casas rehabilitadas", las respectivas Juntas de Inquilinato procederán a levantar, dentro de un plazo no mayor de un mes, a partir de la vigencia de este Decreto, un censo contentivo del nombre de la persona responsable de la ocupación de viviendas en dichas casas, con todos los datos sobre números de personas que de ella dependen, medios de vida, direcciones de las casas y números de los cuartos. Dicho censo deberá ser entregado, dentro del plazo mencionado al Señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 6º: Las Juntas de Inquilinato de Panamá y Colón, y las entidades que hagan sus veces, correspondientes a las otras comunidades del país en que se confronte el mismo problema de casas condenadas y "casas rehabilitadas" ocupadas por inquilinos, deberán cobrar mensual-

mente, al responsable de la ocupación, cinco balboas (B/5.00) como mínimo, hasta diez (B/10.00) como máximo, por cada cuarto ocupado, en mésualidades vencidas. La falta de pago dará lugar jurídicamente, a la mora y a las consecuencias legales pertinentes.

Parágrafo: Lo recaudado será utilizado para reparaciones urgentes y el pago de agua y de luz. La cantidad sobrante se le abonará al propietario del inmueble, a título de compensación.

Artículo 7º: Las casas condenadas deberán ser demolidas dentro del término legal concedido y sus inquilinos alojados en barracas provisionales que se construirán de emergencia.

El Ministerio de Obras Públicas cooperará con materiales y personal para las reparaciones menores de las casas condenadas.

Artículo 8º: El Instituto de Vivienda y Urbanismo, las Juntas de Inquilinato, los Propietarios de casas de Inquilinato y los organismos inquilinarios, están en el deber de contribuir a buscar alojamiento a los inquilinos de las casas condenadas y rehabilitadas, conforme al Plan que al efecto señale el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 9º: Este Decreto entrará a regir desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 247, de 18 de enero de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de enero de 1967 al Tomo 571, Folio 255, Asiento 122.811 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Compañía Naviera y Financiera Tiburtina Romana, S. A."

L. 12702
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de David Delvalle Halman, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

"....., el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

a) Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor David Delvalle Halman desde el 21 de noviembre de 1966, fecha en que ocurrió su muerte.

b) Que es su única y universal heredera su esposa, señora Gladys de Lima de Halman.

c) Que es también albacea de la sucesión la señora Gladys de Lima de Halman.

Asimismo declara nula la cláusula tercera del testamento abierto otorgado por el causante David Delvalle Halman, mediante escritura pública número 212, de 24 de enero de 1958, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Tóngase a la firma de abogados "Fábrega, López, Paredes y Galindo", como apoderada especial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 5976
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927 sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá, se avisa al público que por acuerdo de los accionistas, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "Consultores Técnico-Industriales, S. A.", según consta en Escritura Pública número 5.559 de noviembre 7 de 1966, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público a folio 597, Asiento 102.466 Bis del Tomo 556, Sección de Personas Mercantil, con fecha 15 de noviembre del presente año.

Panamá, 18 de noviembre de 1966.

Consultores Técnico-Industriales, S. A.

L. 98070
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927 sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá, se avisa al público que por acuerdo de los accionistas, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "Servicios y Promociones Publicitarias S. A.", según consta en Escritura Pública número 5.560 de noviembre 7 de 1966, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público el 15 de noviembre del presente año a folio 72, Asiento 118.260 del Tomo 572, Sección de Personas Mercantil.

Panamá, 18 de noviembre de 1966.

Servicios y Promociones Publicitarias, S. A.

L. 98071
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Gladys Calderón de Durán, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Carlos Antonio Durán Muñoz, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo

se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 95684

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Freddie Robinson, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Adora Senhouse de Robinson, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 99166

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Pablo Barés, en su carácter de Presidente y Representante legal de la Sociedad denominada Calzados Nacionales, S. A., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Augusto Manuel García B., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 98328

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión instaurada del señor Louis Egea o Luis Enrique Egea (q.e.p.d.), se ha dictado auto a cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juez Segundo del Circuito—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión instaurada del señor Louis Egea o Luis Enrique Egea, desde el día 15

de agosto de 1966, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad;

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Mercedes Rojas de Egia, en su condición de espesa del causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

"Cópíese y notifíquese, (fdm.) Eduardo A. Morales H., (fdm.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 3310

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Pablo Barés, Presidente y Representante Legal, de la sociedad denominada "Empresas Panameña de Curtidores, S. A.", cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado "Motores de Azuero, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 98329

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del Dr. Ludwing Curt Clauss, se ha dictado un auto de declaración de herederos, cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

1º Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del Dr. Ludwing Curt Clauss, también conocido como Luis Curt Clauss desde el 17 de marzo de 1963, fecha de su defunción.

2º Que ha quedado disuelta, también desde el 17 de marzo de 1963, fecha de la muerte del causante, la sociedad conjugal que vinculaba a éste con su esposa, dona Emma María Spitzer de Clauss.

3º Que son sus herederas, en las proporciones señaladas en el testamento, sus hijas Terry M. Clauss de Von Manner y Ellen Ruth Clauss de Kovacic.

4º Que es su albacea testamentaria la señora Emma María Spitzer de Clauss, y;

ORDENA:

5º Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la Sucesión a hacerlos valer, y,

6º Que se publique el Edicto Emplazatorio de acuerdo con lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Dr. Carlos Alfredo López Guevara, como apoderado de las señoras Emma María Spitzer de Clauss, Terry M. Clauss de Von Manner y Ellen Ruth de Kovacic, en los términos y con las facultades en que le ha sido conferido el poder.

Cópíese y notifíquese: (fdm.) Prudencio A. Aizpú, (fdm.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 3197

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Liberato Jaén González, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diciembre, veintiuno de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Liberato Jaén González, desde el día 8 de junio de 1960, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Felicísima Herrera Vda. de Jaén, en su condición de cónyuge superviviente;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él;

Cuarto: Que se tenga al Director de Ingresos como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente;

Quinto: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdm.) Paris T. Vásquez H., (fdm.) Orestes M. Tejada Díaz, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte días, hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se mantienen en Secretaría a dedos del interesado para su publicación.

Las Tablas, diciembre 21 de 1966.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 80755

(Única publicación)